

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Desde que el maravilloso descubrimiento de la imprenta, asegurando para siempre las conquistas de la civilizacion, abrió ancho cauce á los conocimientos humanos, rápidamente crecieron en importancia las bibliotecas públicas, hasta llegar á ser una de las mayores necesidades sociales.

tener á su cuidado una ó más salas de determinadas materias, y se formen así hombres especiales en su ramo, para el lustre del establecimiento y mejor servicio del público.

La formacion de índices completos por órden de autores y de materias; la redaccion de un Diccionario biográfico y bibliográfico de todos los escritores españoles, sobre cuyos artículos recaerán principalmente los premios anuales y extraordinarios; la publicacion mensual de un Boletín bibliográfico, bajo los auspicios de la Biblioteca, y la composicion, á fin de cada año, de una memoria en que su Director manifieste, no solo el estado, progreso y necesidades del establecimiento, sino que describa tambien con detencion y sana crítica el movimiento intelectual de España, comparándolo con el de los demas pueblos de Europa.

Y para llevar á cabo estas importantes reformas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1856.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Biblioteca Nacional se organizará en esta forma: habrá un Director, cuyo cargo será, por ahora, honorífico y gratuito; dos Bibliotecarios, uno con el sueldo anual de 26,000 rs., y otro con el de 20,000 1.º Oficiales, de ellos los dos primeros con el haber ánuo de 16,000; dos segundos, con el de 14,000; dos terceros, con el de 12,000; dos cuartos, con el de 10,000; y dos quintos, con el de 8,000. Siete Celadores, uno con 8,000; dos con 6,000; dos con 5,000; y dos con 3,000. Un Escribiente con 6,000. Dos Porteros con 4,400 y 4,000 reales respectivamente. Dos Mozos, uno con 3,000 rs. y otro con 2,200. Y un planton con 2,545. Para los gastos del material, se consignará la cantidad de 140,000 rs. La pequeña diferencia de 10,825, entre el importe de sueldos de empleados y la cantidad votada por las Cortes, se cubrirá con las economías del art. 2.º, capítulo XXXIII del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento, hasta que sea incluida en los correspondientes al año venidero.

Art. 2.º Terminado que ahora sea el arreglo de la Biblioteca Nacional, se proveerán en lo sucesivo las vacantes de Bibliotecarios y Oficiales en concurso público y á propuesta en terna del Tribunal que se designe al efecto; en cuyo caso los nombrados serán inamovibles. Únicamente podrán presentarse al concurso:

1.º Los que hubieren escrito y publicado obras científicas ó literarias de mérito reconocido.

2.º Los que hayan desempeñado por tres años lo menos, con celo, aptitud y probada moralidad, destinos en las Bibliotecas públicas del Reino.

Y 3.º Los que tengan el título de Paleógrafos bibliotecarios.

Art. 3.º Los empleados de la Biblioteca Nacional, consagrándose con empeño á la formacion de índices por autores y materias, comenzarán desde luego á redactar un Diccionario biográfico y bibliográfico de todos los escritores españoles. Mi Ministro de Fomento me propondrá un sistema de premios anuales y extraordinarios, que serán adjudicados en concurso entre los Oficiales que presten mayores servicios en una y en otra empresa.

Art. 4.º Bajo los auspicios de la Biblioteca Nacional se publicará mensualmente un Boletín bibliográfico, en la forma y del modo que se prescribirán á su tiempo.

Art. 5.º El Director y Bibliotecarios propondrán los medios oportunos para establecer la Biblioteca en local propio de la nacion, capaz y adecuado.

Art. 6.º A la brevedad posible se someterá á mi Real aprobacion un reglamento de la Biblioteca Nacional, donde se fije y determine cuanto conduzca á la conservacion de las preciosidades que allí se guardan, mayor lustre de la española literatura y mejor servicio del público y del Estado.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

REALES DECRETOS.

En atencion á los méritos, conocimientos literarios y especiales circunstancias que concurren en D. Agustín Duran, vengo en confirmarle en la Direccion de la Biblioteca Nacional, que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Eugenio Hartzenbusch, vengo en nom-

brarle Bibliotecario primero de la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

A consecuencia de la nueva planta dada á la Biblioteca Nacional por Real decreto de 3 del corriente S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Bibliotecario segundo á D. Cayetano Rossell; Oficiales primeros, con los honores y consideracion de Bibliotecarios, á D. Francisco Escudero y Perosso, que lo ha sido general de la Universidad central, y á Don Tomas Sancha, que lo era cuarto en la Nacional; Oficiales segundos, á D. Gregorio Romero Larranaga, y á D. Francisco Bermudez; terceros, á D. Felipe Perogordo y á D. Indalecio Sancha; cuartos, á Don Fernando de Aguilar y á D. Genaro Alenda; y quintos, á D. José Octavio de Toledo y á D. Cándido Breton, todos los cuales desempeñaban cargos análogos en la misma Biblioteca.

REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Eugenio de Ochoa, vengo en nombrarle Director general de Instruccion publica con el sueldo anual de 30,000 rs.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr: Hallándose pendiente de resolucion la solicitud de la Diputacion provincial de Valencia, relativa á las variaciones que solicita en la instruccion aprobada para la recaudacion y administracion de los arbitrios establecidos por la ley de 18 de Junio último, para pago de las obras de mejora y limpia del puerto del Grao, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suspenda la subasta para adjudicar la construccion de dichas obras, anunciada para el día 10 del actual, inferin se digna S. M. dictar acerca de este particular la resolucion que proceda.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion de la correspondencia entre Zamora y Tordesillas, en virtud de Real órden de 18 de Setiembre próximo pasado, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 3 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Bartolomé Gomez, Comisario de vigilancia de Cádiz, le ha devuelto en 7 del corriente mes, consultando lo siguiente:

«El Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz, en que el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio pide autorizacion para procesar al Comisario de Vigilancia Bartolomé Gomez; de cuyo expediente resulta:

Que en 2 de Abril de 1855 este funcionario dió parte al Juez de que en la noche del día anterior habia detenido á Antonio Vara y á Manuel Casimiro Gomez, sobre quienes recaian sospechas de que fuesen los autores del robo hecho á D. Pedro de la Sierra y Villar, á D. Antonio Valcarcel y á D. José María Arbuens: Que el primero de los detenidos confesó, en presencia de D. Pedro de la Sierra y del cabo de vigilantes Luis Rodriguez, que ese delito lo habian efectuado en union de Francisco Hernandez Piloto, y que uno de los relojes robados habia sido entregado á una mujer para que lo llevase á la Isla:

Que Manuel Casimiro confesó igualmente que el otro reloj, que era el de D. José María Arbuens, se lo dieron á Maria Madrid para que lo vendiese:

Que ademas, hallándose Antonio Vara en la Celdaduria fue reconocido por Enrique Hidalgo como autor de otro robo que se habia verificado en aquel mismo día, y que el cabo Rodriguez le habia manifestado, con referencia á uno de los presos, que el robo se habia concertado en la plaza del Hospital del Rey á propuesta de Francisco Hernandez Piloto.

El Juez de primera instancia instruyó la correspondiente causa criminal y acordó, á petición de los reos, celebrar un careo entre estos y el Comisario de vigilancia, lo cual puso en noticia del Gobernador en 6 de Agosto, á fin de que diese las órdenes necesarias para que aquel funcionario concurrese á la práctica de esa diligencia.

El Gobernador contestó en 14 de dicho mes que el Comisario estaba encargado de perseguir á los delincuentes y de ponerlos en la cárcel pública á disposicion de los Tribunales, sin que por esto se convirtiera en acusador ni tenga que intervenir para nada en las demas formulas del procedimiento, y que el exponerlo á sufrir las reconveniones de los reos seria rebajar el prestigio de su autoridad; que por esta razon consideraba que el careo era impropio y perjudicial, pero que si el Juez insistia en llevarle á cabo, elevaria el hecho á conocimiento del Gobierno de S. M., sometiendo á su superior resolucion.

El Juez expuso en 17 de Agosto que el Comisario tenia el carácter de un testigo autorizado, y que no podia prescindirse de una diligencia que habia sido solicitada por los reos como medio de defensa.

En contestacion á este oficio, el Gobernador reprodujo su comunicacion anterior, añadiendo que los Comisarios de vigilancia, al perseguir á los delincuentes, obran como funcionarios de la Administracion, y que bajo este concepto bastaba que Bartolomé Gomez se hubiera ratificado en el parte que habia dado para que esta hiciese la fe necesaria en juicio.

En 7 de Febrero de 1856 el Juez recurrió de nuevo al Gobernador para que dispusiera que el Comisario se presentase en el Juzgado con el objeto indicado, en atencion á que, si bien la Sala tercera de la Audiencia del territorio habia acordado que quedara sin efecto el careo, la Sala primera, en recurso de súplica, interpuesto por el Fiscal, habia suplido y enmendado aquel acuerdo, mandando al Juez que sostuviese su jurisdiccion.

El Gobernador contestó en 23 del propio mes, que lejos de haberse desvanecido los fundamentos en que se apoyaban sus comunicaciones precedentes, se hallaban robustecidos por las disposiciones que regian para casos análogos respecto á la Guardia civil: que insistia en su negativa, y que de todo daba cuenta al Gobierno de S. M.

El Juez participó en 4 de Marzo al Gobernador que, á petición del Promotor fiscal y teniendo en cuenta que el decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820 consigna la obligacion que tienen todas las personas de comparecer en causa criminal sin necesidad de obtener permiso del Jefe ó superior de quien dependan, habia mandado citar directamente al Comisario.

Este hizo presente al Juzgado que no habia recibido órden del Gobernador para concurrir al acto para que se le citaba, y que no queria contraer la responsabilidad de contravenir á los preceptos de su Jefe.

El Comisario consultó al Gobernador, quien le previno en 13 de Marzo que no se presentase en el Juzgado hasta nueva órden.

Con igual fecha exhortó al Juez para que suspendiese el procedimiento y remitió á V. E. copia literal del expediente.

El Gobernador oyó al abogado consultor, el que fue de dictámen que el decreto de 4 de Setiembre de 1820 no tuvo otro objeto que el hacer más expedita la accion de los Tribunales ordinarios en su relacion con los privilegiados; que sus disposiciones no comprenden á los funcionarios públicos cuando intervienen como tales en los casos de comision de un delito, persecucion de delincuentes y demas diligencias propias del ejercicio de sus atribuciones; que tampoco se trataba de que el Comisario prestase como testigo una declaracion en causa criminal, sino de una diligencia cuya realizacion ofrecia graves y trascendentales inconvenientes; que en el artículo 75 del reglamento del ramo de vigilancia se determina que los Inspectores ó Comisarios no den informe ni certificacion alguna, fuera de los marcados en el propio reglamento, sin órden de sus superiores, y que en el 28 se les impone el deber de facilitar á las Autoridades judiciales y administrativas las noticias que le sean reclamadas oficialmente ó por conducto de sus Jefes; que segun la instruccion de 30 de Enero de 1844, los empleados de proteccion y seguridad pública dependen exclusivamente del Gobernador de la provincia, al que corresponde conceder ó negar el permiso para que comparezcan ante otras Autoridades á decir ó tratar de cosas relativas al ejercicio de sus funciones; que este principio aparece confirmado por las Reales órdenes de 6 de Julio de 1850 y 31 de Julio de 1851, en las que se establece que antes de tomar declaracion indagatoria á cualquier individuo de la Guardia civil acerca del nombre del confidente, autor de la acusacion, ó denuncia calumniosa, se ha de pedir por el Juez autorizacion al Gobernador en atencion á que los Guardias civiles ejercen funciones de policia preventiva como los Comisarios de proteccion y seguridad pública.

En vista de este informe, el Gobernador requirió nuevamente al Juez de primera instancia para que suspendiese el procedimiento hasta tanto que recayese resolucion superior en el incidente de competencia que se habia suscitado, y lo elevó al conocimiento de V. E. en 3 de Abril del presente año.

Citado por segunda y tercera vez el Comisario, por mandamiento del Juez, para que se presentase á celebrar el careo, y no habiéndolo verificado, el Promotor fiscal opinó que aquel Agente de la Administracion habia desobedecido gravemente á la Autoridad judicial en un asunto del servicio público, y que se habia negado á prestar la debida cooperacion para la administracion de justicia, incurriendo en las penas marcadas en los artículos 285 y 288 del Código penal, por lo cual debia sujetarse á un procedimiento criminal.

Así lo acordó el Juez por auto de 24 de Marzo último, y al efecto pidió autorizacion al Gobernador, cuya Autoridad la denegó de acuerdo con la Diputacion provincial, teniendo en cuenta que el Comisario se hallaba exento de responsabilidad por que habia obrado en obediencia de una órden de su Jefe superior inmediato.

Visto el art. 8.º, núm. 1.º del Código penal: Considerando que el Comisario de vigilancia Bartolomé Gomez dejó de comparecer ante el Juez de primera instancia en cumplimiento de la órden terminante y expresa que le fue comunicada en 13 de Marzo por el Gobernador de la provincia, su Jefe superior inmediato

Considerando que por esta circunstancia se halla exento de responsabilidad criminal, segun se previene en la citada disposicion del Código penal, sin que por esto pueda entenderse que se halla dispensada ninguna persona ni funcionario público de prestar su apoyo y de cumplir las providencias judiciales en las materias á que se refiere el expediente;

El Tribunal opina puede V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el expresado Tribunal Contencioso-administrativo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Leon Cappa, Coronel graduado de infantería y Jefe de Administracion de Hacienda pública, cesante, por la cual cede en favor del Tesoro el haber personal de su cesantia, que asciende á 8,000 rs. anuales, y los atrasos que le corresponden por la liquidacion de haberes verificada en 1856, por valor de una suma de bastante consideracion, se ha servido admitir la expresada cesion y disponer que en su Real nombre se den cumplidas gracias á D. Leon Cappa por su noble y patriótico desprendimiento, y que se publique en la Gaceta del Gobierno rasgo tan honroso y digno de estimacion.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Lista de los números de las acciones del Canal de Isabel II que han salido amortizadas en el sorteo celebrado en este Ministerio el día 1.º de Diciembre de 1856.

Table with 5 columns of numbers representing amortized shares of the Canal de Isabel II.

2,971	4,698	6,666	8,560	10,416	12,310	14,204	16,098	17,992	19,886	21,780	23,674	25,568	27,462	29,356	31,250	33,144	35,038	36,932	38,826	40,720	42,614	44,508	46,402	48,296	50,190	52,084	53,978	55,872	57,766	59,660	61,554	63,448	65,342	67,236	69,130	71,024	72,918	74,812	76,706	78,600	80,494	82,388	84,282	86,176	88,070	89,964	91,858	93,752	95,646	97,540	99,434	101,328	103,222	105,116	107,010	108,904	110,798	112,692	114,586	116,480	118,374	120,268	122,162	124,056	125,950	127,844	129,738	131,632	133,526	135,420	137,314	139,208	141,102	142,996	144,890	146,784	148,678	150,572	152,466	154,360	156,254	158,148	160,042	161,936	163,830	165,724	167,618	169,512	171,406	173,300	175,194	177,088	178,982	180,876	182,770	184,664	186,558	188,452	190,346	192,240	194,134	196,028	197,922	199,816	201,710	203,604	205,498	207,392	209,286	211,180	213,074	214,968	216,862	218,756	220,650	222,544	224,438	226,332	228,226	230,120	232,014	233,908	235,802	237,696	239,590	241,484	243,378	245,272	247,166	249,060	250,954	252,848	254,742	256,636	258,530	260,424	262,318	264,212	266,106	268,000	269,894	271,788	273,682	275,576	277,470	279,364	281,258	283,152	285,046	286,940	288,834	290,728	292,622	294,516	296,410	298,304	300,198	302,092	303,986	305,880	307,774	309,668	311,562	313,456	315,350	317,244	319,138	321,032	322,926	324,820	326,714	328,608	330,502	332,396	334,290	336,184	338,078	340,000	341,880	343,760	345,640	347,520	349,400	351,280	353,160	355,040	356,920	358,800	360,680	362,560	364,440	366,320	368,200	370,080	371,960	373,840	375,720	377,600	379,480	381,360	383,240	385,120	387,000	388,880	390,760	392,640	394,520	396,400	398,280	400,160	402,040	403,920	405,800	407,680	409,560	411,440	413,320	415,200	417,080	418,960	420,840	422,720	424,600	426,480	428,360	430,240	432,120	434,000	435,880	437,760	439,640	441,520	443,400	445,280	447,160	449,040	450,920	452,800	454,680	456,560	458,440	460,320	462,200	464,080	465,960	467,840	469,720	471,600	473,480	475,360	477,240	479,120	481,000	482,880	484,760	486,640	488,520	490,400	492,280	494,160	496,040	497,920	499,800	501,680	503,560	505,440	507,320	509,200	511,080	512,960	514,840	516,720	518,600	520,480	522,360	524,240	526,120	528,000	529,880	531,760	533,640	535,520	537,400	539,280	541,160	543,040	544,920	546,800	548,680	550,560	552,440	554,320	556,200	558,080	560,000	561,880	563,760	565,640	567,520	569,400	571,280	573,160	575,040	576,920	578,800	580,720	582,600	584,480	586,360	588,240	590,120	592,000	593,880	595,760	597,640	599,520	601,400	603,280	605,160	607,040	608,920	610,800	612,720	614,600	616,480	618,360	620,240	622,120	624,000	625,880	627,760	629,640	631,520	633,400	635,280	637,160	639,040	640,920	642,800	644,720	646,600	648,480	650,360	652,240	654,120	656,000	657,880	659,760	661,640	663,520	665,400	667,280	669,160	671,040	672,920	674,800	676,720	678,600	680,480	682,360	684,240	686,120	688,000	689,880	691,760	693,640	695,520	697,400	699,280	701,160	703,040	704,920	706,800	708,720	710,600	712,480	714,360	716,240	718,120	720,000	721,880	723,760	725,640	727,520	729,400	731,280	733,160	735,040	736,920	738,800	740,720	742,600	744,480	746,360	748,240	750,120	752,000	753,880	755,760	757,640	759,520	761,400	763,280	765,160	767,040	768,920	770,800	772,720	774,600	776,480	778,360	780,240	782,120	784,000	785,880	787,760	789,640	791,520	793,400	795,280	797,160	799,040	800,920	802,800	804,720	806,600	808,480	810,360	812,240	814,120	816,000	817,880	819,760	821,640	823,520	825,400	827,280	829,160	831,040	832,920	834,800	836,720	838,600	840,480	842,360	844,240	846,120	848,000	849,880	851,760	853,640	855,520	857,400	859,280	861,160	863,040	864,920	866,800	868,720	870,600	872,480	874,360	876,240	878,120	880,000	881,880	883,760	885,640	887,520	889,400	891,280	893,160	895,040	896,920	898,800	900,720	902,600	904,480	906,360	908,240	910,120	912,000	913,880	915,760	917,640	919,520	921,400	923,280	925,160	927,040	928,920	930,800	932,720	934,600	936,480	938,360	940,240	942,120	944,000	945,880	947,760	949,640	951,520	953,400	955,280	957,160	959,040	960,920	962,800	964,720	966,600	968,480	970,360	972,240	974,120	976,000	977,880	979,760	981,640	983,520	985,400	987,280	989,160	991,040	992,920	994,800	996,720	998,600	1,000,480	1,002,360	1,004,240	1,006,120	1,008,000	1,009,880	1,011,760	1,013,640	1,015,520	1,017,400	1,019,280	1,021,160	1,023,040	1,024,920	1,026,800	1,028,720	1,030,600	1,032,480	1,034,360	1,036,240	1,038,120	1,040,000	1,041,880	1,043,760	1,045,640	1,047,520	1,049,400	1,051,280	1,053,160	1,055,040	1,056,920	1,058,800	1,060,720	1,062,600	1,064,480	1,066,360	1,068,240	1,070,120	1,072,000	1,073,880	1,075,760	1,077,640	1,079,520	1,081,400	1,083,280	1,085,160	1,087,040	1,088,920	1,090,800	1,092,720	1,094,600	1,096,480	1,098,360	1,100,240	1,102,120	1,104,000	1,105,880	1,107,760	1,109,640	1,111,520	1,113,400	1,115,280	1,117,160	1,119,040	1,120,920	1,122,800	1,124,720	1,126,600	1,128,480	1,130,360	1,132,240	1,134,120	1,136,000	1,137,880	1,139,760	1,141,640	1,143,520	1,145,400	1,147,280	1,149,160	1,151,040	1,152,920	1,154,800	1,156,720	1,158,600	1,160,480	1,162,360	1,164,240	1,166,120	1,168,000	1,169,880	1,171,760	1,173,640	1,175,520	1,177,400	1,179,280	1,181,160	1,183,040	1,184,920	1,186,800	1,188,720	1,190,600	1,192,480	1,194,360	1,196,240	1,198,120	1,200,000	1,201,880	1,203,760	1,205,640	1,207,520	1,209,400	1,211,280	1,213,160	1,215,040	1,216,920	1,218,800	1,220,720	1,222,600	1,224,480	1,226,360	1,228,240	1,230,120	1,232,000	1,233,880	1,235,760	1,237,640	1,239,520	1,241,400	1,243,280	1,245,160	1,247,040	1,248,920	1,250,800	1,252,720	1,254,600	1,256,480	1,258,360	1,260,240	1,262,120	1,264,000	1,265,880	1,267,760	1,269,640	1,271,520	1,273,400	1,275,280	1,277,160	1,279,040	1,280,920	1,282,800	1,284,720	1,286,600	1,288,480	1,290,360	1,292,240	1,294,120	1,296,000	1,297,880	1,299,760	1,301,640	1,303,520	1,305,400	1,307,280	1,309,160	1,311,040	1,312,920	1,314,800	1,316,720	1,318,600	1,320,480	1,322,360	1,324,240	1,326,120	1,328,000	1,329,880	1,331,760	1,333,640	1,335,520	1,337,400	1,339,280	1,341,160	1,343,040	1,344,920	1,346,800	1,348,720	1,350,600	1,352,480	1,354,360	1,356,240	1,358,120	1,360,000	1,361,880	1,363,760	1,365,640	1,367,520	1,369,400	1,371,280	1,373,160	1,375,040	1,376,920	1,378,800	1,380,720	1,382,600	1,384,480	1,386,360	1,388,240	1,390,120	1,392,000	1,393,880	1,395,760	1,397,640	1,399,520	1,401,400	1,403,280	1,405,160	1,407,040	1,408,920	1,410,800	1,412,720	1,414,600	1,416,480	1,418,360	1,420,240	1,422,120	1,424,000	1,425,880	1,427,760	1,429,640	1,431,520	1,433,400	1,435,280	1,437,160	1,439,040	1,440,920	1,442,800	1,444,720	1,446,600	1,448,480	1,450,360	1,452,240	1,454,120	1,456,000	1,457,880	1,459,760	1,461,640	1,463,520	1,465,400	1,467,280	1,469,160	1,471,040	1,472,920	1,474,800	1,476,720	1,478,600	1,480,480	1,482,360	1,484,240	1,486,120	1,488,000	1,489,880	1,491,760	1,493,640	1,495,520	1,497,400	1,499,280	1,501,160	1,503,040	1,504,920	1,506,800	1,508,720	1,510,600	1,512,480	1,514,360	1,516,240	1,518,120	1,520,000	1,521,880	1,523,760	1,525,640	1,527,520	1,529,400	1,531,280	1,533,160	1,535,040	1,536,920	1,538,800	1,540,720	1,542,600	1,544,480	1,546,360	1,548,240	1,550,120	1,552,000	1,553,880	1,555,760	1,557,640	1,559,520	1,561,400	1,563,280	1,565,160	1,567,040	1,568,920	1,570,800	1,572,720	1,574,600	1,576,480	1,578,360	1,580,240	1,582,120	1,584,000	1,585,880	1,587,760	1,589,640	1,591,520	1,593,400	1,595,280	1,597,160	1,599,040	1,600,920	1,602,800	1,604,720	1,606,600	1,608,480	1,610,360	1,612,240	1,614,120	1,616,000	1,617,880	1,619,760	1,621,640	1,623,520	1,625,400	1,627,280	1,629,160	1,631,040	1,632,920	1,634,800	1,636,720	1,638,600	1,640,480	1,642,360	1,644,240	1,646,120	1,648,000	1,649,880	1,651,760	1,653,640	1,655,520	1,657,400	1,659,280	1,661,160	1,663,040	1,664,920	1,666,800	1,668,720	1,670,600	1,672,480	1,674,360	1,676,240	1,678,120	1,680,000	1,681,880	1,683,760	1,685,640	1,687,520	1,689,400	1,691,280	1,693,160	1,695,040	1,696,920	1,698,800	1,700,720	1,702,600	1,704,480	1,706,360	1,708,240	1,710,120	1,712,000	1,713,880	1,715,760	1,717,640	1,719,520	1,721,400	1,723,280	1,725,160	1,727,040	1,728,920	1,730,800	1,732,720	1,734,600	1,736,480	1,738,360	1,740,240	1,742,120	1,744,000	1,745,880	1,747,760	1,749,640	1,751,520	1,753,400	1,755,280	1,757,160	1,759,040	1,760,920	1,762,800	1,764,720	1,766,600	1,768,480	1,770,360	1,772,240	1,774,120	1,776,000	1,777,880	1,779,760	1,781,640	1,783,520	1,785,400	1,787,280	1,789,160	1,791,040	1,792,920	1,794,800	1,796,720	1,798,600	1,800,480	1,802,360	1,804,240	1,806,120	1,808,000	1,809,880	1,811,760	1,81
-------	-------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------

derán con los estrados de la Audiencia... Dado en Toledo á 19 de Noviembre de 1856.—Fernando de la Cudra.—Por mandado de S. S., José Maciá Gallego. 4777

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano D. Bernardo Casañeda... Dado en Belmonte á 2 de Diciembre de 1856.—Licenciado

José María García Navarro, por su mandado, Julian Comchuela, 4780... D. Julian García, Alcalde segundo constitucional de esta ciudad... D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Presidente en la Puebla de Alfinden, y de edad de 19 años, para que en el término de nueve días que se le señalan, se presente en este Juzgado á fin de enlucirle de una providencia en cierta causa criminal... Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1856.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 4772

Dado en la Villa de Gacén á 26 de Noviembre de 1856.—Baldomero Blanco.—Por mandado de dicho señor, Pedro Barrosa. 4773... En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Mielabida de esta capital, encargado del despacho del Norte de la misma, referendada del escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de 15 días á las personas que puedan depurar acerca de la identidad de un cadáver que ha sido encontrado en un pozo de las obras del Canal de Isabel II, en el monte de Vinielas, sitio denominado del Tarragal, y asimismo á las que puedan decir cuál fue la causa de la muerte, á fin de que se presenten en dicho Juzgado del Norte á prestar sus respectivas declaraciones sobre los extremos referidos, siendo las únicas cosas que se pueden dar del cadáver, por el estado de corrupción en que se hallaba y con arreglo á lo manifestado por los médicos forenses que le reconocieron, los de ser de un hombre de 30 á 35 años de edad, que dejó de existir hacia unos seis meses, y tenía los dientes caninos inferiores dirigidos oblicuamente hacia adelante, de modo que su extremidad libre correspondía á un plano anterior al de los incisivos. 4770

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de los créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real Instrucción de 25 del mismo mes y año.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecían su venta. Includes sub-section 'Proposiciones presentadas' and lists various subjects and their bid amounts.

Table with columns: No preferente, 90,000, 56,45. Lists subjects and their bid amounts for non-preferred debt.

Table with columns: En la Deuda preferente, Su valor en efectivo. Lists subjects and their effective values for preferred debt.

Table with columns: En la Deuda no preferente, Su valor en efectivo. Lists subjects and their effective values for non-preferred debt.

Madrid 28 de Noviembre de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Ocaña. NOTA. El anterior estado, que pertenece á la tercera seccion, se ha colocado en este lugar por imposibilidad del ajuste.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

La Iberia del día 4 del corriente dedica buena parte de su segundo artículo á lamentar que se le imponga silencio, no obstante su templanza de ideas y su claridad de plúmbeo, y que no haya medio alguno de que encuentren gracia sus escritos, cuando tratan de ciertas materias, llegando hasta el punto de proponer que semanalmente se publique una lista alfabética de las materias que puedan ser discutidas por la prensa.

La prensa goza en la actualidad de toda la amplitud que le concede la legislación vigente, y nadie tiene ni se arroga el derecho de suprimir ni una letra de cuantos escritos se destinan á ver la luz pública, no obstante que alguna vez haya de parte de la Autoridad la oficiosidad benévola de advertir á los editores dónde pueden amenazarles algún peligro.

Esta rectificación es tanto más necesaria, cuanto que el Clamor Público del mismo día concule en una gaceta igual inexactitud, y á no existir esta, habría un grave abuso por parte del funcionario á quien atribuyen dichas supresiones.

MADRID.—El Real cuerpo de artillería ha celebrado hoy en la iglesia de Atocha, con toda solemnidad, la fiesta anual á su Patrona la gloriosa Santa Bárbara, predicando el Sr. D. Vicente López de Letona, y dirigiendo la brillante orquesta D. Victoriano Baroca. (Epoca.)

El escritor Sr. D. Julian Sanz del Rio va á publicar próximamente uno de los libros que más honran á la filosofía moderna, el ideal de la humanidad de Krausse. (Idem.)

BARCELONA 1.º de Diciembre.—Se nos ha asegurado que los agentes de la Autoridad desahuciarán ayer un contrabando importante en un almacén de esta ciudad, que consistía principalmente en géneros de lana. Su valor lo unos calcular en unos 40,000 duros.

MÁLAGA 30 de Noviembre.—Al Alcalde de Faraján ha sido impuesta la multa de 1,000 rs. por haber su jurisdicción de un mto. que resultó al fin, aunque sin haber preso á los autores de este delito.

en la temperatura, y más ó menos cercano á lluvias; ayer estuvo nublado todo el día, aunque sin desprenderse una gota de las nubes. (Avisador.)

OVIEDO 1.º de Diciembre.—Ayer llegaron á la cárcel de esta ciudad, conducidos por la Guardia civil, los dos individuos sobre quienes recayó en primera instancia la pena capital por el asesinato cometido en la persona del Alcalde de Ponga, Sr. Mones, y del cual ya tienen noticias nuestros lectores. No debe tardar mucho tiempo en recabar sobre el mencionado crimen el fallo definitivo de este Tribunal superior. (El Faro.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris jueves 4 de Diciembre.—El Emperador de Austria ha concedido amnistía á 70 Italianos penados de resultados de delitos políticos. Al mismo tiempo ha mandado levantar todos los secuestros y confiscaciones decretadas contra los refugiados.

La legislatura de las dos Cámaras de Prusia fue abierta el día 29 de Noviembre por el Rey Federico Guillermo en persona. A continuación publicamos el extracto del discurso pronunciado en esta ocasion que transmite telegráficamente la Agencia Havas:

«El Rey en persona ha abierto la Dieta. El discurso del Trono expresa primeramente la satisfacción que siente S. M. por el estado próspero del pueblo y del movimiento industrial.

Los esfuerzos del Gobierno, añade, favorecerán el fomento de la industria por la adopcion de nuevas medidas generales.

Nuevos proyectos de ley fijarán las relaciones judiciales de las provincias y la modificación de la ley del divorcio.

La economía política suministrará poderosos recursos; pero es urgente, sin embargo, tomar en consideración las necesidades apremiantes del movimiento, descuidadas hasta ahora. Es indispensable aumentar las contribuciones. En cuanto al empleo del resto del empréstito, una parte se destina á cubrir el déficit de gastos procedente del sostenimiento del servicio judicial exigido por la ley, siendo esta cuestión de alta importancia.

El discurso de la Corona, hablando de la política extranjera, espera que la paz permanecerá asegurada por nuestra parte del mundo, y en particular por la nación prusiana. Como co-firmante de los trabajos europeos, el Rey velará por el cumplimiento de los compromisos solemnes á que se ha obligado, y de los principios del derecho de gentes.

Estoy dolorosamente afectado, añade el Rey, por los últimos acontecimientos que han pasado en mi Principado de Neuchatel, en donde el conflicto, pendiente todavía desde 1848, entre mi derecho incontestable y una solución positiva, ha conducido á fieles partidarios á recurrir á la fuerza.

Las Potencias europeas han reconocido la mediación con que, hace mucho tiempo, he tratado el asunto en interés de la paz general. Y ahora, á consecuencia de estos últimos conflictos sensibles; ahora que la Confederación germánica, por decisión unánime y reciente, ha dado nueva fuerza á mis derechos irrecusables, mi deseo es provocar un arreglo conforme á la dignidad de mi Corona, entendiéndome para ello con las Potencias europeas.

ir en que mi longanidad sea un arma contra mis propios derechos. De la misma manera mi pueblo puede estar convencido que me mantengo en el exámen de mis deberes y en la conciliación de mis relaciones con Europa como en la regla de mis gestiones futuras: así estoy yo enteramente convencido que si las circunstancias lo exigiesen, el pueblo prusiano daría testimonio de su fidelidad y de su adhesión por el honor de mi Corona con una energía á toda prueba.

Anuncia el periódico El Norte de Bruselas que el Barón de Brunow saldrá de Paris en los primeros días del mes de Diciembre para ir á ocupar en Berlin su nuevo puesto de Ministro plenipotenciario; y que si el Congreso se reuniera, el Barón de Brunow será reemplazado como Plenipotenciario en las conferencias por el Conde de Kisseleff.

La Gaceta de Hannover asegura que el último obstáculo que se oponía á la estipulación de las negociaciones relativas al peaje del Sund se allanará pronto, pues Inglaterra ha aceptado definitivamente las proposiciones danesas. Las negociaciones han terminado por un tratado especial que asegura á Dinamarca una indemnización de 4,000 libras esterlinas. Los arreglos estipulados con los demas Estados interesados deberán constar en un protocolo colectivo que se redactará muy pronto.

Confírmase tambien que el Gabinete danes ha contestado á las notas de Prusia y de Austria, pero no dice en la respuesta si se halla dispuesto ó no á someter la Constitución del día 2 de Octubre de 1853 al exámen de los Estados de los Ducados alemanes.

AUSTRIA.—Viena 26 de Noviembre.—La Puerta es la Potencia llamada á decidir en primera línea, si la ocupación de los Principados debe ó no continuar. Ha concluido con independencia su tratado con Austria, y ha venido á juzgar si la presencia de las tropas de su aliada es ó no conveniente. Francia ha debido reconocer este principio, y el Gabinete francés se ha dirigido por consiguiente al Gobierno otomano, á fin de que exija de Austria la evacuación de los Principados.

La Puerta no accedió á la petición del Gobierno francés. En una nota que demuestra que la diplomacia turca tiene sus ardores como toda otra, ha contestado al Gabinete francés que, si deseaba ver á los austriacos é ingleses evacuar los Principados y el mar Negro, debía entenderse directamente con estas dos Potencias.

Los periódicos franceses confirman esta parte de la nota. La Puerta no ha querido renunciar al derecho de manifestar su opinión en este asunto. La contestación de Turquía tiene todavía otra parte, de la que realmente no nos hallamos en estado de hacer un análisis auténtico; pero he aquí un extracto. El Gobierno del Sultan no se considera con razon bastante para pedir á las Potencias que insistan en la completa ejecución del tratado de 30 de Marzo. Reconoce que en la manera de comprender las condiciones de la paz se halla en la misma línea que Francia é Inglaterra; pero, al exigir que las tres Potencias aliadas con ella se entiendan directamente entre sí, cree dárles una prueba de su lealtad.

De este modo el Ministerio turco ha dejado pendiente la cuestión de la nueva reunión del Congreso. Esta cuestión es cabalmente la que divide á Reschid y á Ali-Bajá. El primero no quiere oír hablar de otra conferencia antes de que Rusia haya ejecutado completamente el tratado. Ali-Bajá cree que las conferencias son un medio de llegar á este fin.

en que no se prejuzga la cuestion del Congreso. Lo cierto es que la ocupacion continúa. (Ost-Deutsche-Post.)

PRUSIA.—Berlin 26 de Diciembre.—El Ministro de Comercio, caballero de Togenbourg, permanecerá en Venecia hasta el 15 de Diciembre. El Conde Buol irá el 10, y regresará á Viena despues de haber pasado ocho días; el Barón de Bach, Ministro del Interior, irá á Milan el 1.º de Enero, permaneciendo allí 15 días. (Diario alemán de Francfort.)

Item id.—El Conde de Hatzfeld tuvo esta mañana una conferencia con el Presidente del Consejo, y se fue en seguida á Charlottenburg, junto al Rey. El Presidente del Consejo ha salido tambien. Parece que todavía no se han agotado los medios diplomáticos relativos al asunto de Neufchatel, y que la llegada del Conde Hatzfeld á Berlin tiene un objeto puramente diplomático. El Conde Hatzfeld permanecerá aquí algunos días, y regresará á Paris al concluirse la semana.

Sabemos que el Gabinete de San James ha contestado á la nueva circular rusa, y es probable que el Gabinete de Viena lo habrá hecho posteriormente. Se cree en los círculos mejor informados que no se habrá conseguido acuerdo. (Id.)

Item 27.—Sabemos por buen conducto que hasta ahora ni Francia ni Rusia han intervenido en manera alguna en favor de Dinamarca. Lo cierto es sin duda alguna que el Gabinete danes desea una intervención de las Potencias no alemanas. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Item 28.—No es cierto lo que se anunció de haberse concluido un tratado separado entre Austria y Dinamarca relativo al peaje del Sund. Inglaterra no ha concluido tratado separado alguno ni tiene intención de concluirle. Pero hay, no obstante, esperanzas de que la cuestión del peaje del Sund se arreglará en breve de una manera satisfactoria para todas las partes. (Correspondencia prusiana.)

SUECIA.—Stockholmo 22 de Noviembre.—Habiendo demostrado la guerra en el Báltico la necesidad de que Suecia posea ex estas costas varios puntos de defensa y fortificaciones, el Rey había nombrado en el verano último una comision compuesta de Oficiales ingenieros encargados de estudiar un plan general de defensa, cuyos primeros trabajos se ejecutarían desde luego en Tornea, que constituye al Norte en el golfo de Bolnia las fronteras de Suecia y de Finlandia. Las obras de defensa se extenderían á lo largo de la costa opuesta del golfo, comprendiendo las ciudades de Zulea, Pitea, Ulmea y Soderhamn, y terminarían en las islas de Ornoe y Duloroe, que dominan la entrada de las aguas de Stockholmo.

Se cree que la comision militar ha dado á su plan estratégico una extension más considerable; la ejecución de estos trabajos causará gastos tan importantes, que el Ministerio no ha creído conveniente proponer el proyecto á la Dieta general del Reino durante la presente legislatura; pero á consecuencia del aumento de gastos que figuran en los diferentes capítulos del presupuesto de la Guerra, el Gobierno espera poder aplicar una gran parte de cantidades á los trabajos de fortificación. (Correspondencia Havas.)

SUIZA.—Berná 26 de Noviembre.—El General Dufour salió hoy para Génova. Se asegura, de una manera positiva, que ha obtenido del Gobierno francés que se exigiera á Prusia el que modificase su petición relativa á la libertad de los prisioneros. Mr. Dufour tuvo ayer una larga conferencia con el Presidente del Consejo federal en que le ha dado cuenta de su mision en Paris. El Enviado prusiano, M. de Sydow, ha tenido otra esta mañana con dicho Presidente; volverá á Sigmaringen, y su audiencia tenía por objeto obtener licencia del Presiden-

te. Desde el regreso del General Dufour se ve casi todos los días en la Presidencia al Conde Fenelon, Enviado de Francia. (Diario alemán de Francfort.)

MISCELANEA EXTRANJERA.

El Diario del Havre da noticia de una explosion á bordo del steamer Paraná perteneciente á la Compañía de las Indias Orientales.

Acabábase, dice el periódico, de poner fuego á la máquina para probarla, como se hace siempre que un buque va á viajar, y toda parecia estar bien, cuando reventó una caldera matando á tres de los que cuidaban de la máquina. Otras nueve personas fueron heridas con más ó menos gravedad.

Llaman la atencion en Inglaterra los resultados de un pleito fallado hace pocos días en Londres por el Tribunal del Banco de la Reina.

Es el caso que un rico negociante, que en 1847 no tenía más que 25 años, frecuentó una casa de juego por espacio de algunos días que estuvo en Londres. Jugó á los dados, perdió 24 ó 28,000 libras esterlinas bajo su palabra, y firmó billetes por el valor de la cantidad que había perdido. Habiéndose negado á pagar uno de estos billetes, se formó un litigio que ha sido fallado á su favor.

En Austria, según dice el Univers israelite, se ha extendido á todo el Imperio la prohibición de que los judíos comercien en vasos sagrados, crucifijos é imágenes de Santos. Esta prohibición no se extendía antes sino á ciertas provincias.

El Scientific American publica los siguientes datos: «Hace 40 años tres hombres no producian más de 4,000 hojas de papel al día con su trabajo manual, y sin embargo, hubieran podido producir 60,000 en un solo día. Se ha calculado que con el papel que producen seis máquinas al cabo de un año, extendido podía rodearse el globo terrestre.

En ningún país del mundo es tan considerable el consumo de papel como en los Estados Unidos. En Francia, á pesar de tener 35 millones de habitantes, no se producen al año más de 20,000 toneladas, de las cuales se exporta la sétima parte. En Inglaterra, que tiene 28 millones de habitantes, se producen 60,000 toneladas. En los Estados Unidos se producen una cantidad igual á las de Inglaterra y Francia reunidas.

Una gran parte de este producto se consume por los 2,400 periódicos que se publican. Lo restante se emplea en los libros que se imprimen. Se calcula que los capitales empleados en Boston en el comercio de libros ascienden á 3 millones de dollars. Esta moderna Atenas cuenta cerca de 400 libreros y más de 50 editores.

En New-York hay 444 libreros y 433 editores: en Pensilvania se encuentran 402 de los primeros y 72 de los segundos. Boston, New-York y Filadelfia son los emporios del comercio de libros.

En las 40 Universidades que cuenta el Imperio austriaco había empleados en 1854 en un todo 517 profesores con 755 cátedras, á las cuales concurren 9,371 estudiantes, entre ellos solamente 229 extranjeros. A la facultad de teología dedicábase 114, á jurisprudencia 4,635, á medicina 2,089, á filosofía 1,464, á matemáticas 539 matriculados. Además de estas Universidades existentes, empero, aun seminarios de teología, lo que hizo subir el número total de estos establecimientos superiores de instrucción á 442, los cuales tuvieron 560 profesores católicos y 3,580 estudiantes, 26 profesores griego-católicos y 435 estudiantes, 20 profesores armenio-católicos y 35 estudiantes, 19 profesores de la confesion griega no unida con 213 estudiantes; 29 profesores protestantes y 412 estudiantes; total 657 profesores y 4,250 estudiantes. En las seis academias especiales de jurisprudencia hubo 33 profesores y 286 estudiantes; en los colegios quirúrgicos 77 profesores y 667 estudiantes.

Las ocho academias técnicas contaron 178 maestros con 6,300 discípulos; las 19 escuelas de montes y de agricultura tenían 72 profesores y 912 estudiantes, 8 academias de lenguas, bellas artes y música tuvieron 234 profesores y 48,791 alumnos. En los 570 colegios políticos, ocupáronse 3,096 profesores y maestros con 48,791 alumnos, entre ellos 5,305 protestantes y 4,866 israelitas; en las 25 escuelas industriales ascendió el número de profesores á 336 y á 7,317 el de los alumnos.

